

Franqueo concertado

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LEÓN

ADVERTENCIA OFICIAL

Los que los señ. Alcaides y Regidores de las villas de... (text partially obscured)

Los señores... (text partially obscured)

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Comandancia de la Diputación provincial, a cuatro pesetas... (text partially obscured)

Los señores... (text partially obscured)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente... (text partially obscured)

Los anuncios a que hace referencia la circular de la Comandancia provincial, fecha 14 de diciembre de 1905, en cumplimiento al acuerdo de la Diputación de 20 de noviembre de dicho año, y cuya circular ha sido publicada en los Boletines Oficiales de 20 y 22 de diciembre ya citados, se abonarán con arreglo a la tarifa que en mencionados Boletines se inserta.

PARTE OFICIAL

PREFIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes, conciben sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaron las señas personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta de Madrid del día 11 de octubre de 1921)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Imo. Sr.: El artículo 3.º del Reglamento para la pesca con el arte de almadraba, aprobado por Real decreto de 11 de febrero último, dispone que los pesqueros de almadrabas se concederán por el término de veinte años improrrogables, y que los arrendatarios que al terminar su concesión tengan establecidas fábricas capaces de elaborar la mitad de la pesca anual, podrán por una sola vez ejercer el derecho de tanteo en la siguiente subasta, dentro de los diez días siguientes a la adjudicación provisional.

Del texto del referido artículo se deduce claramente que el mismo sólo es aplicable a los arrendatarios que terminen sus concesiones otorgadas con sujeción a dicho Reglamento de 11 de febrero último; pero interpretado de distinto modo por algunos arrendatarios de pesqueros, ya se ha solicitado el referido derecho de tanteo para la próxima subasta del pesquero «Ensenada de Barbates», por anteriores arrendatarios, pretensión que ha sido

desestimada por Real orden de 4 de agosto último, y en la misma se disponía se aclarase de modo terminante el referido artículo.

En su virtud, y con el fin de evitar interpretaciones inadmisible que pudieran entorpecer la buena marcha de la Administración en asuntos de esta índole,

S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido a bien disponer se declare que lo dispuesto en el referido artículo 3.º del Reglamento aprobado por Real decreto de 11 de febrero último, referente al derecho de tanteo, sólo es aplicable a los arrendatarios que terminen sus contratos otorgados con sujeción al mismo citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de septiembre de 1921.

Maestre. (Gaceta del día 24 de septiembre de 1921.)

MINISTERIO DEL TRABAJO

REAL ORDEN CIRCULAR

Vista la propuesta formulada por la Junta de Gobierno del Instituto Nacional de Previsión, en el sentido de que, para el cumplimiento de la Real orden de este Ministerio fecha 31 de agosto último, sobre inspección del régimen obligatorio del retiro obrero, se encarguen los respectivos Alcaldes de cursar a la Inspección general del Retiro obrero, en esta Corte, cuantas reclamaciones y denuncias pudieran presentarse sobre incumplimiento de las disposiciones que regulan aquí:

Considerando que encomendada por la precitada disposición la Inspección al jefe del Servicio Central de ésta en el Instituto Nacional de Previsión, en aquellas localidades que no funcionase dicho servicio, es procedente la propuesta forma-

lada por el Instituto Nacional de Previsión, y de conformidad con la misma,

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que los Alcaldes admitirán y cursarán directamente a la Inspección general del Retiro obrero, en esta Corte, Sagasta, 6, cuantas denuncias les presenten los interesados o entidades a que éstos pertenecen, por incumplimiento de las disposiciones legales que regulan el retiro obrero.

2.º Que las denuncias no habrán de tener publicidad, y su forma ha de ser sencilla, limitándose a consignar: nombre y apellidos del patrono denunciado, domicilio, clase de trabajo, industria o explotación a que se dedica y motivos de la falta cometida, bien sea la no afiliación de sus obreros en totalidad o en parte al régimen obligatorio de retiro, dando, a ser posible, el nombre de los obreros no inscritos; bien consista la infracción cometida en la falta de pago de las cuotas a las Cajas autorizadas al efecto, o en la de no tener expuesto en el sitio del trabajo el justificante de haber realizado el pago.

3.º Que los hechos denunciados serán objeto de comprobación, sin que se adopte resolución alguna mientras aquélla no se realice.

4.º Que por los Alcaldes se recibirán directamente de la Inspección general del Retiro obrero, y comunicarán los interesados las notificaciones y requerimientos que aquélla les dirija para el cumplimiento de las disposiciones infringidas; y

5.º Que se publique esta disposición en la Gaceta de Madrid y en los Boletines Oficiales de las provincias para mayor difusión de la misma.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento, el de los A'cal

des de su provincia y su inserción en el Boletín Oficial y demás efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 5 de octubre de 1921. = Ma-

Señor Gobernador civil de la provincia de....

(Gaceta del día 8 de octubre de 1921.)

Gobierno civil de la provincia

OBRAS PUBLICAS

Anuncio

Habiéndose efectuado la recepción definitiva de las obras del trozo 2.º de la carretera de tercer orden de La Barza a Camarzana de Tera, he acordado, en cumplimiento de la Real orden de 3 de agosto de 1910, hacerlo público, para que los que crean deber hacer alguna reclamación contra el contratista por daños y perjuicios, deudas de jornales y materiales, accidentes del trabajo y demás que de las obras se deriven, lo hagan en el Juzgado municipal del término en que radican las obras, que es el de Castrocarbón, en un plazo de veinte días; debiendo el Alcalde de dicho término interesar de aquella Autoridad la entrega de las reclamaciones presentadas, que deberá remitir a la Jefatura de Obras públicas, en esta capital, dentro del plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en el Boletín.

León 7 de octubre de 1921.

El Gobernador,
José López

Nota-anuncio

ELECTRICIDAD

En el expediente tramitado a instancia de D. Emilio Barba, vecino en La Ribera, se dictó por este Gobierno civil, con fecha 4 de octubre de 1921, providencia otorgándole lo

que heba solicitado, bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se concede a D. Emilio Barba, vecino de La Ribera, Ayuntamiento de Folgoso, el establecimiento de una central eléctrica en el molino de su propiedad denominada El Predón, situado en término de La Ribera, y movido con aguas del río Boeza, con destino al alumbrado y fuerza de este pueblo, mediante líneas aéreas de corriente, a la tensión generadora continua de 165 voltios.

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado, suscrito en Madrid a 30 de octubre de 1920, por el Ingeniero Industrial don Severo Gómez Núñez, y siempre que no se oponga a las presentes condiciones.

3.ª Las cruces con la carretas de Embibre a la de León a Caboniles y río Boeza, se harán bajo ángulos comprendidos entre sesenta y ciento veinte grados sexagesimales; serán lo más cortos posible, sin interceptar los servicios; no soportarán los esfuerzos mecánicos de la línea, y los hilos mar bajos distarán, como mínimo, seis metros del terreno o de la superficie de aguas medias.

4.ª Las postes de estas cruces y los que disten de la carretera menos de su altura, serán metálicos, de hormigón armado o de madera, pero en este caso se empotrará en fábricas de aquellas clases, enterradas a cincuenta centímetros sobre el suelo y con mirillas para observar el estado del material.

5.ª En la ejecución de las obras se cumplirán todas las prescripciones y reglas técnicas que se fijan en el Reglamento para instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y demás disposiciones vigentes sobre el particular.

6.ª El concesionario, en lo que se refiere al ornato y servicios municipales, hará la instalación, dentro de poblado, con sujeción a lo que determine el Ayuntamiento de Folgoso de la Ribera, y siempre que no se oponga a las condiciones técnicas del vigente Reglamento de electricidad.

7.ª Las obras empezarán en el plazo de dos meses y terminarán en el de doce, contados a partir de la fecha en que sea firmada la concesión.

8.ª No podrán principiarse las obras sin que el concesionario haya depositado en la Jefatura de Obras públicas de la provincia, el resguardo de la fianza definitiva por valor del tres por ciento del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos

de dominio público y plano del replanteo de las que a éste afecten cuando no coincidan con las del proyecto aprobado, cuya confrontación podrá efectuarse en la citada Jefatura, si lo estima conveniente.

9.ª En la explotación regirán las tarifas que acompañan al proyecto, y sin causa justificada y aprobación superior, el concesionario no podrá modificarlas.

10. La inspección y vigilancia de las obras se llevará a cabo por la Jefatura de Obras públicas, a la que dará cuenta el concesionario de su comienzo y terminación, para que una vez ultimadas, proceda a su recepción, con levantamiento de acta y a los efectos que señala el Reglamento vigente.

11. Esta concesión se entiende hecha sin perjuicio de recurso, dejando a salvo los derechos de propiedad, con sujeción a las disposiciones vigentes y a las que dictadas en lo sucesivo, le sean aplicables, y siempre a título precario, quedando autorizado al Sr. Ministro de Fomento para modificar los términos de la autorización, sus poderes temporalmente o hacerla cesar de modo definitivo, si así lo juzgase conveniente para el buen servicio y seguridad pública, sin limitación de tiempo en el uso de tales resoluciones y sin que el concesionario tenga por ello derecho a indemnización alguna.

12. El concesionario queda obligado a cumplir las disposiciones referentes al contrato del trabajo y de protección a la industria nacional.

13. El incumplimiento de cualquiera de las condiciones bajo las cuales se autoriza esta concesión, dará lugar a su caducidad, con sujeción a lo dispuesto en el Reglamento de instalaciones eléctricas de 27 de marzo de 1919 y a la legislación vigente para las concesiones de obras públicas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

León 4 de octubre de 1921.

El Gobernador,
José López

Nota-anuncio

DON JOSÉ LÓPEZ BOULLOSA,
GOBERNADOR CIVIL DE LA PROVINCIA DE LEÓN.

Hago saber: Que por D. Clemente Ferrero, vecino de Santa María del Páramo, se ha presentado en este Gobierno civil una instalación, acompañada del correspondiente proyecto, solicitando autorización para instalar en un edificio situado, situado 200 metros al Este de San-

ta María del Páramo, una central eléctrica con destino a la molituración de granos y al alumbrado público y privado del citado pueblo.

La energía será suministrada por un motor de gas pobre de 24 H. P. de potencia, que además de accionar los artefactos de molinería, lo hará directamente sobre un alternador trifásico de 15 K. V. A., que generará corriente a la tensión de 220 voltios, entre fases, y 110 entre fase y neutro.

Tanto en la central como en la red, se observarán todas las disposiciones de resistencia y seguridad que se exigen en el Reglamento vigente.

De conformidad con lo dispuesto en dicho Reglamento, he acordado señalar un plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones las personas o entidades que se consideren interesadas; advirtiéndole que el proyecto se halla de manifiesto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

León 5 de octubre de 1921.

José López Boullosa

Hago saber: Que proyectando solicitar D. Benarzo Zepico y Menéndez, un aprovechamiento de 500 litros de agua por segundo, derivados del arroyo Millaró, en término de Rodézno, para usos industriales, con arreglo a lo dispuesto en el Real decreto de 5 de septiembre de 1918, he acordado se publique en este Boletín Oficial, para que dentro de un plazo de 30 días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio, pueda el peticionario presentar su proyecto, admitiéndose también otros proyectos que tengan igual objeto, o sean compatibles con el de que se trata, no admitiéndose después de transcurrido dicho plazo, más proyectos que los presentados.

León 10 de octubre de 1921.

José López

TRIBUNAL PROVINCIAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO DE LEÓN

Don Juan Valbuena Méndez, vecino de Villavieja, Procurador Sindical del Ayuntamiento de Villavieja, en nombre de dicho Ayuntamiento ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución dictada por el Sr. Gobernador civil de esta provincia con fecha 20 de junio último, por la que se deja sin efecto el acuerdo de deslindado del Secretario que tal Ayuntamiento había tomado, ordenando que se responda en el cargo al Secretario deslindado, D. Segundo Lieman Llamazares.

Lo que se hace público por el pre-

sente para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el negocio, por si quisieran condicionar a la administración en el recurso interpuesto.

León 20 de septiembre de 1921.
El Secretario, Federico Izarraguirre.—V.º B.º: El Presidente, José Rodríguez.

D.ª Eugenia Gutiérrez Arias, vecina de Valle, Ayuntamiento de Vegacervera, ha interpuesto recurso contencioso-administrativo contra la resolución del Sr. Gobernador civil de esta provincia, de 25 de junio último, que confirmó el acuerdo de dicho Ayuntamiento, por el que se obliga a la recurrente a dejar a disposición del conda de vecinos del pueblo de Valle, un pedazo de terreno, así como las aguas que por el mismo discurren.

Lo que se hace público por el presente para que llegue a conocimiento de los que tengan interés en el negocio, por si quisieran condicionar a la administración en el recurso interpuesto.

León 12 de septiembre de 1921.—
El Secretario, Federico Izarraguirre.—V.º B.º: El Presidente, José Rodríguez.

Don Práxedes Blanco y Blanco, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de León.

Certifico: Que al acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, es como sigue:

«Junta municipal de Censo electoral de León.—Acta de sorteo de mayores contribuyentes que han de formar parte de esta Junta como Vocales o suplentes en el bienio de 1922 a 1923.—En la ciudad de León, a 1.º de octubre de 1921, reunida la Junta municipal del Censo, con asistencia de los Sres.: Presidente, D. Joaquín Puente; Vocales: don Faustino Ovjerro, D. Miguel del Río, D. Sforziano Rey, D. Teodoro G. del Río y D. Cipriano Puente, y previa citación de los mayores contribuyentes que tienen voto en la elección de Compravocales para Senadores, el Sr. Presidente manifestó que en virtud de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de 8 de agosto de 1907, y de conformidad con la regla 16 de la Real orden de 16 de septiembre del mismo año, la Junta procedía a designar por sorteo los dos mayores contribuyentes por inmuebles, cénfivo y ganadería que deban ser Vocales en el próximo bienio de 1922 a 1923, y otros dos suplentes de los mismos. Al efecto, se procedió colocando en

una urna los nombres escritos en papeletas de los mayores contribuyentes que figuran en la lista facilitada por la Delegación de Hacienda, y extraídas dichas papeletas, una a una, por el Sr. Presidente, en número de cuatro, resultaron nombrados: D. José Egalegarey Mallo y D. Agapito de Cella Álvarez, para Vocales, y suplentes: D. Vicente Ordás Gutiérrez y D. Manuel Robles Fernández.—Acto seguido se procedió al sorteo de los dos Vocales y dos suplentes por industrial, por el mismo procedimiento, habiendo sido designados, para Vocales: D. Ricardo Lascún Labén y don Lorenzo Alier Ordás, y para suplentes: D. Manuel Sandoval Villadangos y D. Vicente Espinosa Ordás.—Preguntado por el Sr. Presidente si contra las anteriores operaciones tenían los presentes que producir alguna reclamación o protesta, ninguna se formuló.—En su virtud, quedaron proclamados, en el concepto que antes se expresa, don José Egalegarey Mallo, D. Agapito de Cella Álvarez, D. Ricardo Lascún Labén y D. Lorenzo Alier Ordás, como Vocales, y D. Vicente Ordás Gutiérrez, D. Manuel Robles Fernández, D. Manuel Sandoval Villadangos y D. Vicente Espinosa Ordás, para suplentes.—Con lo que se dió por terminado el acto, interiniéndose la presente acta, que leída, aprobada y firmada por los concurrentes: de que certifico.—Joaquín Puente Ruiz.—Faustino Ovejero.—Miguel del Río.—Sinfiriano Roy.—Teodoro González del Ron.—Cipriano Puente.»

Concuerda íntegramente con su original, a que, caso necesario, me refiero.

Y para remitir al Sr. Gobernador civil de la provincia, expido la presente, vianda por el Sr. Presidente, en León a 1.º de octubre de 1921.—Froilán Blanco.—V.º B.º: El Presidente, Joaquín Puente Ruiz.

Don Froilán Blanco y Blanco, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de León.

Certifico: Que según resulta del acta de la sesión celebrada por dicha Junta el día 1.º del corriente mes, han sido designados para formar repetida Junta en el planto de 1922 a 1925, por los conceptos que a continuación se hacen constar, los siguientes señores, habiéndose observado los preceptos de los artículos 11 y 12 de la Ley de 8 de agosto de 1907:

Presidente, D. Joaquín Puente

Ruiz. Vocal de la Junta de Reformas Sociales.

Vicepresidente 1.º. D. Santos Sánchez León, Concejal.

Vicepresidente 2.º. D. Sabas Hernández Alcántara, retirado.

Vocales: D. José Egalegarey Mallo y D. Agapito de Cella Álvarez, contribuyentes; D. Ricardo Lascún Labén y D. Lorenzo Alier Ordás, Industriales.

Suplentes: D. Julio del Campo Portas, Concejal; D. Isidoro Rodríguez González, retirado; D. Manuel Sandoval Villadangos y D. Vicente Espinosa Ordás, contribuyentes.

Para que conste, y en cumplimiento de lo mandado por la Superintendencia, expido la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en León a 1.º de octubre de 1921.—Froilán Blanco.—V.º B.º: El Presidente, Joaquín Puente Ruiz.

AYUNTAMIENTOS

Alcaldía constitucional de San Andrés del Valle

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1920 a 1921, se hallan de manifiesto al público en la Secretaría municipal por término de quince días, al objeto de oír reclamaciones.

San Andrés del Valle 2 de octubre de 1921.—El Alcalde, Angel Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Vegamón

Desde esta fecha, y por el plazo de quince días, se hallan expuestas al público en esta Secretaría municipal, las cuentas rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes al año de 1920 a 21, para oír las reclamaciones que contra las mismas puedan presentarse.

Vegamón 3 de octubre de 1921. El Teniente Alcalde, Pedro Liébana.

BANDO

Don Amador Riol Sáenz, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Castiella.

Hago saber: Que en sesión celebrada por esta Corporación el día dos de octubre, se ha acordado hilar todo el terreno que hay junto a caminos y praderas comunales, intrinsecamente por los que llevan fincas lindantes a dichos caminos y praderas, y después de hecha la hilación o amojonamiento, imponer la multa de dos pesetas por cada mojón que tiran.

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento de los interesados, tanto del pueblo como foresteros, para si se cree algu-

no perjudicado, poder reclamar durante el plazo de quince días, a contar de la fecha de este bando en el BOLETÍN OFICIAL, en esta Alcaldía, justificando, con los documentos necesarios, la propiedad y cabida de lo que reclama; al no ser admitida dicha reclamación, así como tampoco después de terminado dicho plazo.

Castiella 4 de octubre de 1921.—El Alcalde, Amaleo Riol.

Alcaldía constitucional de Albares de la Ribera

Las cuentas municipales de este Ayuntamiento, correspondientes al 4.º trimestre nacional del año 1918 y ejercicios de 1919 a 1920 y 1920 a 1921, se hallan expuestas al público en la correspondiente Secretaría, para que puedan ser examinadas por los interesados y oír reclamaciones por término de quince días.

Albares de la Ribera 3 de octubre de 1921.—El Alcalde, Celestino Marayo.

Alcaldía constitucional de Gordaliza del Pinar

Se hallan expuestas al público en esta Secretaría municipal por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1920 a 21, al objeto de oír reclamaciones.

Gordaliza del Pinar 3 de octubre de 1921.—El Alcalde, Manuel Bajo.

Alcaldía constitucional de Cebronas del Río

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes a los ejercicios de 1919 y 1920 a 21, al objeto de oír reclamaciones.

Cabronas del Río 1.º de octubre de 1921.—El Alcalde, Jerónimo López.

Alcaldía constitucional de Carucedo

Formadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento, pertenecientes al ejercicio económico de 1920 a 21, se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal por espacio de quince días, con el fin de oír las correspondientes reclamaciones.

Carucedo 3 de octubre de 1921.—El Alcalde, José Moral.

Alcaldía constitucional de Laguna Dalga

Aprobadas por la Dirección general de Propiedades, las Ordenanzas para la exacción de los arbitrios municipales correspondientes a este Ayuntamiento, sobre bebidas y corones, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los

efectos de lo dispuesto en el artículo 119 del Reglamento de 29 de junio de 1911.

Laguna Dalga 4 de octubre de 1921.—El Alcalde, Avelino Barragán.

Se hallan expuestas al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio económico de 1920 a 21, al objeto de oír reclamaciones.

Laguna Dalga 4 de octubre de 1921.—El Alcalde, Avelino Barragán.

Alcaldía constitucional de Villasabariego

Desde esta fecha, y por término de quince días, se hallan expuestas al público en esta Secretaría municipal, las cuentas rendidas por el Alcalde y Depositario, correspondientes a los años 1919 a 20 y 1920 a 21, para oír las reclamaciones que se crean justas.

Villasabariego 7 de octubre de 1921.—El Alcalde, Isidoro Robles.

Alcaldía constitucional de Valverde de la Virgen

Según me comunica el Presidente de la Junta administrativa de este pueblo, se aparecieron en término del mismo hace varios días, un pollino y una pollina, que se suponen extraviados, de las señas siguientes: edad de ambas caballerías, un año, próximamente; el pollino pelo castaño y la pollina cardón.

Lo que se hace público para que pueda llegar a conocimiento de su dueño, a quien se entregará previo pago de los gastos originados por su mantención y custodia.

Valverde de la Virgen 4 de octubre de 1921.—El Alcalde, Venancio Gutiérrez.

Alcaldía constitucional de Fresno de la Vega

Según me participa el Guardia jurado de esta villa, Jerónimo Nicolás Martínez, el día 2 del actual se recogió y está depositada en casa del vecino D. José Prieto Miguélez, una pollina de 1,330 metros de alzada, pelo castaño y está herrada de las manos.

Lo que se anuncia para que el dueño de ella pase a recogerla, previo pago de los gastos que ocasione.

Fresno de la Vega 4 de octubre de 1921.—El Alcalde, Domingo Góssacs.

Alcaldía constitucional de Lucillo

En el día de hoy se presentó el vecino de Molinoserrera, Bins Arca Cederno, denunciando la desaparición

ción de su hijo Victoriano Arce González, el cual se fugó de la casa paterna el día 1.º de agosto último, sin saber su paradero actual. Las señas del hijo expresado, son: edad 19 años, estatura regular, color trigueño, boca y nariz regulares; sin señas particulares; vestía traje de pana negra, botas azul y botas negras.

Se ruega a todas las autoridades, tanto civiles como militares, procedan a la busca y captura del expresado joven, y caso de ser habido, lo pongan a disposición de esta Alcaldía, para entregarle al padre, que lo reclama.

Lucillo 1.º de octubre de 1921.—
El Alcalde, Pedro Martínez.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna

Aprobadas por la Dirección general las Ordenanzas formadas por este Ayuntamiento y Junta de asociados para la exacción del arbitrio sobre las carnes y bebidas, que han de registrarse durante diez años, se hallan de manifiesto al público por quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, a los efectos del art. 119 del Reglamento de 29 de junio de 1911.

Los Barrios de Luna 3 de octubre de 1921.—El Alcalde, Filiberto Suárez.

Alcaldía constitucional de Carracedelo

Aprobadas por la Dirección general de Propiedades e Impuestos, las Ordenanzas municipales de este Ayuntamiento, para la exacción de los arbitrios municipales sobre líquidos y carnes, quedan expuestas al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento, para oír reclamaciones.

Asimismo, y por término de quince días y tres más, queda expuesta al público para oír reclamaciones, el repartimiento general para cubrir las atenciones del presupuesto municipal formado con arreglo al Real decreto de 11 de septiembre de 1918.

Carracedelo 7 de octubre de 1921.
El Alcalde, Francisco Fernández.

Alcaldía constitucional de Riego de la Vega

Las cuentas municipales y de recaudación de este Ayuntamiento, correspondientes al año de 1920 a 1921, se hallan de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, al objeto de oír reclamaciones.

Riego de la Vega 6 de octubre de 1921.—El Alcalde, Tirso Martínez.

Alcaldía constitucional de La Vecilla

Conectadas las cuentas mu-

nicipales de este término, correspondientes a los años 1919 a 1920 y 1920 a 1921, quedan en Secretaría expuestas al público durante quince días, para oír reclamaciones.

La Vecilla 7 de octubre de 1921.
El Alcalde, R. Orejas.

Formado por los Ayuntamientos que a continuación se detallan, el padrón de industrial que previene el art. 62 del Reglamento del Raro, se halla expuesto al público en la respectiva Secretaría municipal por espacio de ocho días, a fin de que pueda ser terminado por los interesados y firmen las reclamaciones que crean justas:

Acebado
Benavides
Brazuelo
Campezas
Castriño de la Valderrama
Congosto
Iguña
Renedo de Valdelejar
Riello
San Justo de la Vega
Truchas
Valderrada
Vegaquemada
Villadangos
Villagorjida
Villasalán

JUZGADOS

Dn Juan Serrada y Hernández,
Juez de Instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requiritoria, se cita, llama y emplaza a Ramón Abad Bayón, de 19 años de edad, soltero, hijo de Mariano y Eregreia, natural de Aira, partido de Riño, vecino últimamente de la Herrera, para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de La Vecilla, al objeto de ampliar sus declaraciones como procesado en el sumario número nueve de este año sobre disparos de arma de fuego; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta villa.

La Vecilla 4 de octubre de 1921.
Juan Serrada.—El Secretario, Fulgencio Linares.

Dn Juan Serrada y Hernández,
Juez de Instrucción de La Vecilla y su partido.

Por la presente requiritoria, se cita, llama y emplaza a Ramón Lalesca Santalana, de 24 años de edad, soltero, minero, natural y vecino tí-

limentado de San Julián de Musques (Vizcaya), para que en el término de diez días comparezca ante el Juzgado de Instrucción de La Vecilla, para recibirle declaración en concepto de inculpado, ampliando las ya prestadas en sumario sobre asesinato de Atanasio Fernández; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades y ordeno a los agentes de la Policía judicial, procedan a la busca de expresado individuo, y caso de ser habido, lo pongan a mi disposición en la cárcel de esta villa.

La Vecilla 4 de octubre de 1921.
Juan Serrada.—El Secretario, Fulgencio Linares.

Dn Eduardo de Mesa Brime, Juez municipal suplente de esta villa de Benavente.

Hago saber: Que en este juzgado, y a instancia de Telesforo Vidal de Castro, se sigue demanda de pobreza, al objeto de promover juicio verbal contra D. Andrés Cordero Serrano, vecino de esta población, y D. Manuel Cadenas Zotes, que los es de Santa Colomba de las Carabias, como albaceas y testamentarias del finado D. Justo Zotes Cadenas, vecino que fué de esta referida villa, para reclamarles 500 pesetas procedentes de asistencias que a éste prestó por espacio de cuatro meses; en la que ha recaído providencia con esta fecha mandando, entre otros particulares, que se cite por medio del presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, para que llegue a conocimiento esta demanda de aquellas personas que se crean con derecho a la herencia de D. Justo Zotes.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, a fin de que llegue a conocimiento de dichos herederos la interposición de la demanda de pobreza, y que está señalado al 15 del próximo octubre, a las doce, para que se presenten a contestarla, expido el presente en Benavente, a 24 de septiembre de 1921.—Eduardo de Mesa.—Ante mí: El Secretario, Luis Marner.

Juzgado municipal de San Esteban de Nogales

Vacante esta Secretaría, se anuncia para su provisión.

Los aspirantes a ella podrán presentar sus solicitudes, documentadas, dentro del plazo quince días, a contar de aquella fecha en que apareza éste en el BOLETÍN OFICIAL.

No tiene dicha plaza más honorarios que los que marca el arancel. San Esteban de Nogales 15 de septiembre de 1921.—El Juez, Daniel Huerga.

ANUNCIOS OFICIALES

COMANDANCIA

DE LA GUARDIA CIVIL DE LEÓN.

Anuncio

Siendo necesario contratar el arrendamiento de un edificio para el servicio de la Guardia civil del puesto de San Emiliano, por tiempo indeterminado y precio de 350 pesetas anuales, que satisfacen mancomunadamente los Ayuntamientos de San Emiliano, Láncera y Cabilanes, se invita a los propietarios y administradores de fincas urbanas enclavadas en la expresada población, o en cualquiera de los pueblos de los expresados Ayuntamientos que componen la demarcación del referido puesto, a que presenten sus proposiciones, extendidas en papel de la clase 8.ª, a las doce del día en que cumple el término de un mes de publicado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al Jefe de la Línea de Canales, en la casa-cuartel del Instituto, calle del Río, de dicho pueblo de San Emiliano, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones que ha de reunir el edificio que se solicita.

Las proposiciones deberán expresar: el nombre y vecindad del proponente; si es propietario o su representante legal; pueblo, calle y número donde se halla situado el edificio que se ofrece; el precio del arriendo y la manifestación de que se compromete a cumplir todas las condiciones consignadas en el pliego del concurso.

León 3 de octubre de 1921.—El primer Jefe, Manuel Cid Pomba.

Isidro González Caballero, hijo de Angel y de Rita, natural de Lousada (León), de estado soltero, profesión minero, de 23 años de edad y cuyos señas parciales son: estatura 1.810 metros, pelo castaño, ojos azules, nariz recta, barba negra, boca pequeña, color bueno, sujeto a expediente por falta grave de primera inserción, comparecerá dentro del término de treinta días en León, ante el Juez instructor D. Eugenio Zamora Caballero, Comandante de Infantería con destino en el Regimiento de Navarra, número 26, de guarnición en León; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

León 20 de septiembre de 1921.
El Juez instructor, Eugenio Zamora.

Imp. de la Diputación provincial